



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



México, D.F.. a 22 de abril de 1999

OFICIO-CIRCULAR: F- 07/99

ASUNTO: Se otorga prórroga para la entrega del "Reporte de los límites de retención de las Instituciones de Fianzas" con cifras al cierre del mes de marzo de 1999.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión mediante la Circular F-3.3.1 del 10 de agosto de 1998, estableció la forma y términos en que esas instituciones deben entregar de manera trimestral lo concerniente a los límites máximos de retención a que se refieren las "Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas" emitidas con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Las compañías afianzadoras requieren, para formular el "Reporte de los límites de retención de las Instituciones de Fianzas", que debe entregar a esta Comisión dentro de los 20 días naturales del mes de abril de 1999, de las cifras contables con cierre al mes de marzo de 1999, relativas al Capital contable y al saldo no dispuesto de la Reserva de Contingencia.

Sin embargo, esta Comisión, a través de su Oficio-Circular SF-22/99 del 20 de los corrientes otorgó prórroga a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) del primer trimestre de 1999, estableciendo por esta única ocasión como plazo máximo de entrega el lunes 26 de abril en lugar del día 20 del propio mes.

Por lo anterior, y considerando la prórroga en la entrega de la información requerida para el cálculo de los límites máximos de retención de las instituciones de fianzas, que deben entregarse a esta Comisión en el mes de abril de 1999, se concede prórroga para que pueda entregarse en la forma y términos señalados en la referida Circular F-3.3.1, a más tardar el próximo 26 de abril de 1999 dentro del horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COMISION NACIONAL DE SEGURO Y FIANZAS
EL PRESIDENTE**

LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO